León, Guanajuato, a 10 diez de agosto del año 2020 dos mil veinte. -----

**V I S T O** para resolver el expediente número **2676/3erJAM/2019-JN,** que contiene las actuaciones del proceso administrativo iniciado con motivo de la demanda interpuesta por el ciudadano (…)**;** y -----------------------------------------------------------------------------------------

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos Municipales de León, Guanajuato, en fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, la parte actora presentó demanda de nulidad, señalando como acto impugnado el acta de infracción con número de folio **T 6079632 (Letra T seis cero siete nuevo seis tres dos)** de fecha 20 veinte de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve y como autoridad demandada al Agente de Tránsito Municipal.-----------------------

**SEGUNDO.** Por auto de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, se admite a trámite la demanda y se ordena correr traslado a la autoridad demandada, así mismo se le admite las pruebas documental pública anexa en original a su escrito de demanda, misma que se tiene por desahogada desde ese momento debido a su propia naturaleza. De igual manera se admite la prueba presuncional en su doble sentido en lo que beneficie a la actora. ------------------------------------------------------------------------------

Se concede la suspensión para el efecto de que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran, por lo que la autoridad demandada deberá solicitar a la Tesorería Municipal que se abstenga de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución. --------------------------------------------------------------------

**TERCERO.** Por auto de fecha 15 quince de enero del año 2020 dos mil veinte, se tiene a la autoridad demandada por contestando en tiempo y forma legal la demanda en los términos precisados en su escrito, se tienen por ofrecidas y admitidas como pruebas, la documental admitida a la parte actora por hacerla suya, así como la que adjunta a su escrito de contestación consistente en su gafete de identificación, pruebas que, dada su especial naturaleza, se tienen en ese momento por desahogadas, así mismo, se le admite la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana en lo que le beneficie en sus intereses legales; se señala fecha y hora para la celebración de la audiencia de alegatos. -------------------------------------------------------------------------

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha 15 quince de julio del año 2020 dos mil veinte, se señala nueva fecha de audiencia de alegatos. --------------------

**QUINTO.** El día 04 cuatro de agosto del año 2020 dos mil veinte, a las 09:30 nueve horas con treinta minutos, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de alegatos, sin la asistencia de las partes, haciéndose constar que no se formularon alegatos por las partes, por lo que pasan los autos para dictar sentencia. ---------------------------------------------------------------------------------------------

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1 fracción II y 3 párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; este Juzgado Tercero Administrativo, por razón de turno, resulta competente para tramitar y resolver el presente proceso, además por impugnarse un acto administrativo emitido por una autoridad del Municipio de León, Guanajuato.-

**SEGUNDO.** El acto impugnado se encuentra documentado en autos con el original del acta de infracción con folio número **T 6079632 (Letra T seis cero siete nuevo seis tres dos)** de fecha 20 veinte de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, visible en foja 10 diez del escrito inicial de demanda, la que merece pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto en los artículos 78, 117, 118, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se trata de un documento público, expedido por un servidor público, en el ejercicio de sus funciones. -----

En razón de lo anterior, se tiene por **debidamente acreditada** la existencia del acto impugnado. ---------------------------------------------------------------

**TERCERO.** Por ser de examen preferente y de orden público, se analiza si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. -----------------

En ese sentido, se aprecia que la autoridad demandada invoca como causal de improcedencia la contenida en la fracción IV del artículo 261 del código de la materia, al argumentar que el acto impugnado no fue presentado por el actor dentro del término de los 30 treinta días dispuesto por el artículo 263 del citado código administrativo al ser el último día para presentar el 04 cuatro de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, y no el 19 de noviembre del año 2019 diecinueve. ------------------------------------------------------------------------

Respecto de la anterior causal de improcedencia, se determina que la misma SI SE ACTUALIZA, toda vez que efectivamente la demanda fue presentada fuera del término de los 30 treinta días siguientes al que el actor tuvo conocimiento del acto que ahora impugna. ------------------------------------------

Lo anterior resulta así en razón de lo siguiente: --------------------------------

En ese sentido, si el acto impugnado al consistir en el acta de infracción con folio número **T 6079632 (Letra T seis cero siete nuevo seis tres dos)** de fecha 20 veinte de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se trata de actos administrativos cuya naturaleza es de lo que, generalmente, se hacen del conocimiento al particular infractor en el momento en que él comente la falta, tal y como se desprende del folio referido la autoridad demandada, por lo tanto, el actor tiene conocimiento del acto impugnando, toda vez que así lo manifiesta, en fecha 20 veinte de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve. ----------------

Luego entonces, al tener conocimiento el actor en fecha 20 veinte de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, la notificación del acto impugnado surtió efectos el día 23 veintitrés de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, en consecuencia el término de los 30 treinta días comienza a computarse a partir del día martes del 24 veinticuatro, miércoles 25 veinticinco, jueves 26 veintiséis, viernes 27 veintisiete, lunes 30 treinta todos del mes de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se excluyen los días sábado 28 veintiocho y domingo 29 veintinueve del dicho mes y año, por tratarse de días inhábiles; martes 01 uno, miércoles 02 dos, jueves 03 tres, viernes 04 cuatro, lunes 07 siete, martes 08 ocho, miércoles 09 nueve, jueves 10 diez, viernes 11 once, lunes 14 catorce, martes 15 quince, miércoles 16 dieciséis, jueves 17 diecisiete, viernes 18 dieciocho, lunes 21 veintiuno, martes 22 veintidós, miércoles 23 veintitrés, jueves 24 veinticuatro, viernes 25 veinticinco, lunes 28 veintiocho, martes 29 veintinueve, miércoles 30 treinta y jueves 31 treinta y uno, todos del mes de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, se excluyen los días sábado 05 cinco, domingo 06 seis, sábado 12 doce, domingo 13 trece, sábado 19 diecinueve, domingo 20 veinte, sábado 26 veintiséis y domingo 27 veintisiete, por tratarse de días inhábiles todos del mes de octubre del año 2019 dos mil diecinueve; lunes 04 cuatro y martes 05 cinco del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, no se computan los días viernes 01 uno, sábado 02 dos y domingo 03 tres, por tratarse de días inhábiles del mes noviembre del año 2019 dos mil diecinueve; por lo tanto, el último día para presentar la demanda fue el martes 05 cinco de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve. --------------------------------------------------------------------------------

En virtud de lo anterior, **transcurrieron 39 treinta y nueve días hábiles**, entre el plazo por el cual el justiciable se hace sabedor del acto de impugnación y la fecha que presenta la demanda de nulidad. -----------------------------------------

En ese sentido, al haber presentado su demanda el día 19 diecinueve de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, se llega a la conclusión de que la misma no fue presentada dentro del término de los 30 treinta días dispuesto en el artículo 263 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda vez que debió presentarla hasta antes del martes 05 cinco de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, y no el 19 diecinueve del mismo mes y año. ------------------------------------------------------

**Artículo 263.** La demanda deberá presentarse por escrito o en la modalidad de juicio en línea ante el Tribunal; y por escrito ante el Juzgado respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnado o a aquél en que se haya ostentado sabedor de su contenido o de su ejecución, con las excepciones siguientes:

1. ….
2. …
3. …
4. ….

…

En razón de lo anterior, es que resulta procedente el consentimiento tácito regulado en la fracción IV del artículo 261 del citado Código normativo, actualizándose así la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad demandada. ------------------------------------------------------------------------------------------

**Artículo 261.** El proceso administrativo es improcedente contra actos o resoluciones:

1. Respecto de los cuales hubiere consentimiento expreso o tácito, entendiendo que se da este último únicamente cuando no se promovió el proceso administrativo ante el Tribunal o los Juzgados, en los plazos que señala este Código;

…

Por último, al actualizarse la anterior causal de improcedencia lo procedente es decretar el sobreseimiento del presente proceso administrativo, en términos de lo dispuesto por el artículo 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -------

**Artículo 262.** En el proceso administrativo procede el sobreseimiento cuando:

II. Durante el proceso apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

Por lo expuesto y además con fundamento en los artículos 243 párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1 fracción II, 3 párrafo segundo, 261 fracción IV, 262 fracción II, 263, 287, 298 y 299 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se: ------------------------------------------------------------

**R E S U E L V E**:

**PRIMERO**. Este Juzgado Tercero Administrativo Municipal resultó competente para conocer y resolver del presente proceso administrativo. -------

**SEGUNDO.** Resultó procedente el proceso administrativo promovido por el justiciable, en contra del acta de infracción impugnada. ---------------------

**TERCERO.** Se declara el SOBRESEIMIENTO de la presente causa administrativa, por las razones lógicas y jurídicas expuestas en el CUARTO considerando de esta sentencia. --------------------------------------------------------------

**Notifíquese a la autoridad demandada por oficio y a la parte actora personalmente.** ------------------------------------------------------------------------------------

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Sistema de Control de Expedientes de los Juzgados Administrativos Municipales que se lleva para tal efecto. --------------

Así lo resolvió y firma la Jueza del Juzgado Tercero Administrativo Municipal de León, Guanajuato, licenciada **María Guadalupe Garza Lozornio**, quien actúa asistida en forma legal con Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado **Christian Helmut Emmanuel Schonwald Escalante**,quien da fe. ---